



Primer informe de la Comisión B

La Comisión B celebró su primera sesión el 11 de mayo de 1998 bajo la presidencia del Sr. N. S. de Silva (Sri Lanka). A propuesta de la Comisión de Candidaturas,¹ el Dr. M. Nguema Ntutumu (Guinea Ecuatorial) y el Dr. E. Peruzzi (Venezuela) fueron elegidos Vicepresidentes, y la Dra. L. Romanovska (República Checa) Relatora.

Se decidió recomendar a la 51^a Asamblea Mundial de la Salud que adoptara las resoluciones que se adjuntan, relativas a los siguientes puntos del orden del día:

23. Asuntos financieros

23.2 Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas, y Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución.

Tres resoluciones tituladas:

- Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas
- Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución
- Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución: restablecimiento provisional del derecho de voto

¹ Documento A51/30.

Punto 23.2 del orden del día

Estado de la recaudación de las contribuciones señaladas

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Enterada con inquietud de que en 31 de diciembre de 1997:

- 1) la proporción de las contribuciones al presupuesto efectivo correspondiente a 1997 que se recaudaron en ese año ascendía al 78,27%, con lo que quedaban por pagar US\$ 91 110 877;
 - 2) sólo 105 Miembros habían abonado íntegramente sus contribuciones al presupuesto efectivo correspondiente a ese año, y 61 Miembros no habían efectuado ningún pago;
 - 3) el total sin pagar de las contribuciones con respecto a 1997 y años precedentes superaba los US\$ 174 millones,
1. EXPRESA su profunda inquietud por la cuantía de las contribuciones pendientes de pago, que sigue siendo elevada y ha tenido efectos perjudiciales en los programas y en la situación financiera;
 2. SEÑALA A LA ATENCIÓN de todos los Miembros el artículo 5.6 del Reglamento Financiero, a cuyo tenor las anualidades se considerarán vencidas y pagaderas en su totalidad el primer día del año a que correspondan, y la importancia de que el pago de sus contribuciones se haga lo antes posible con el fin de que el Director General pueda aplicar ordenadamente el presupuesto por programas;
 3. RECUERDA a los Miembros que, como consecuencia de haberse adoptado, por la resolución WHA41.12, un plan de incentivos para promover el pago puntual de las contribuciones señaladas, los Miembros que hayan abonado dichas contribuciones a principios del año al que correspondan gozarán de una reducción apreciable en las contribuciones pagaderas para el subsiguiente presupuesto por programas, mientras que aquellos que las hayan pagado más tarde gozarán de una reducción poco apreciable o nula de dichas contribuciones;
 4. INSTA a los Miembros que sistemáticamente se retrasan en el pago de sus contribuciones a adoptar inmediatamente disposiciones para que el pago se efectúe con prontitud y regularidad;
 5. PIDE al Director General que siga considerando la oportunidad de adoptar, teniendo en cuenta la evolución observada en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, todas las medidas adicionales que puedan ser adecuadas a las circunstancias de la OMS con miras a asegurar una sólida base financiera para los programas, y que informe sobre el particular al Consejo Ejecutivo en su 103ª reunión y a la 52ª Asamblea Mundial de la Salud;
 6. PIDE ADEMÁS al Director General que señale la presente resolución a la atención de todos los Miembros.

Punto 23.2 del orden del día

Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Visto el segundo informe del Comité de Administración, Presupuesto y Finanzas del Consejo Ejecutivo sobre los Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución;

Habiendo sido informada de que el derecho de voto de Venezuela había sido restablecido como resultado de pagos efectuados por este país, que había reducido sus atrasos de contribuciones a un nivel inferior al que se indica en la resolución WHA41.7, y de que un Miembro, Mauritania, había efectuado un pago después del 30 de abril de 1998, por una cuantía suficiente para que pudiera restablecerse el derecho de voto de dicho Miembro desde el momento de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud;

Enterada de que, en el momento de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud, continuaba suspendido el derecho de voto de Antigua y Barbuda, Armenia, Azerbaiyán, el Chad, las Comoras, Georgia, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Kazajstán, Kirguistán, Letonia, Liberia, el Níger, la República Dominicana, la República de Moldova, Somalia, Tayikistán, Turkmenistán, Ucrania y Yugoslavia, y de que dicha suspensión seguirá hasta que los atrasos de dichos Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea o en otras futuras, a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que, con arreglo a la resolución WHA50.8, el derecho de voto del Afganistán, la República Centroafricana y Djibouti, y, con arreglo a la resolución WHA50.22, el derecho de voto de Bosnia y Herzegovina quedan suspendidos a partir del 11 de mayo de 1998, y de que dicha suspensión seguirá hasta que los atrasos de esos Miembros se hayan reducido, en la actual Asamblea o en otras futuras, a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

Tomando nota de que Belarús, Burundi, el Ecuador, Gambia y Malí tenían en el momento de la apertura de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud atrasos de contribuciones de importancia bastante para que sea necesario que la Asamblea de la Salud examine, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Constitución, la procedencia de suspender o no el derecho de voto de esos Miembros en la fecha de apertura de la 52ª Asamblea Mundial de la Salud;

Habiendo sido informada de que, de resultas de un pago recibido después del 30 de abril de 1998, los atrasos del Perú se han reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución,

1. EXPRESA su preocupación por el elevado número de Miembros que en los últimos años han tenido atrasos de contribuciones de importancia bastante para que estuviera justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, y por la cuantía sin precedentes de las contribuciones por ellos adeudadas;
2. INSTA a los Miembros interesados a que regularicen su situación lo antes posible;
3. INSTA ASIMISMO a los Miembros que no han comunicado su propósito de liquidar sus atrasos a que lo hagan a la mayor brevedad;

4. PIDE al Director General que entre en contacto con los Miembros que tienen atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, a fin de seguir tratando esta cuestión con los gobiernos interesados;

5. PIDE al Consejo Ejecutivo que, teniendo en cuenta el informe que le presente el Director General en su 103ª reunión en 1999, y después de haber dado a los Miembros interesados la oportunidad de explicar al Consejo la situación en que se encuentren, informe a la 52ª Asamblea Mundial de la Salud sobre la situación relativa al pago de las contribuciones;

6. RESUELVE:

1) que, de acuerdo con la declaración de principios adoptada en la resolución WHA41.7, si en la fecha de la apertura de la 52ª Asamblea Mundial de la Salud Belarús, Burundi, el Ecuador, Gambia y Malí siguen con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución, se les suspenda el derecho de voto con efecto a partir de dicha apertura;

2) que cualquier suspensión que entre en vigor a tenor del párrafo precedente continúe en la 52ª Asamblea Mundial de la Salud y en las subsiguientes, hasta que los atrasos del Miembro en cuestión se hayan reducido a un nivel inferior a la cuantía que justifica la aplicación del Artículo 7 de la Constitución;

3) que esta decisión se aplique sin perjuicio del derecho que asiste a todo Miembro de pedir el restablecimiento de su derecho de voto de conformidad con el Artículo 7 de la Constitución.

Punto 23.2 del orden del día

Miembros con atrasos de contribuciones de importancia bastante para que esté justificado aplicar el Artículo 7 de la Constitución

Restablecimiento provisional del derecho de voto

La 51ª Asamblea Mundial de la Salud,

Teniendo en cuenta las resoluciones WHA44.12, WHA45.8, WHA46.10, WHA47.18, WHA48.6, WHA49.4 y WHA50.8;

Con ocasión del cincuentenario de la Organización Mundial de la Salud,

1. DECIDE restablecer a título provisional, únicamente en relación con el punto 12 del orden del día de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud, el derecho de voto de todos los Miembros que tienen ahora suspendido tal derecho;
2. CONFIRMA que dicho restablecimiento se efectúa sin perjuicio de *i*) la aplicación de las antedichas resoluciones de la Asamblea de la Salud respecto de todos los demás puntos del orden del día de la 51ª Asamblea Mundial de la Salud, y *ii*) el deber permanente de todos los Miembros de cumplir íntegramente sus obligaciones financieras para con la Organización.

= = =